

ORDENANZA N° 416/2023

VISTO:

El expediente N. ° 43/2023 y el “Proyecto de Modificación de la Ordenanza 409/2023;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión Extraordinaria de la fecha 28 de Diciembre del corriente año, plasmado en el Acta N° 12/2023. Y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de Modificar la Ordenanza Impositiva Anual Correspondiente al año 2024, en su Artículo N°15;

Se eleva el presente proyecto de ordenanza disponiendo confeccionar el texto ordenado de la ordenanza;

Por todo ello el H. Concejo Municipal de Ibicuy en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10027, sanciona la siguiente:

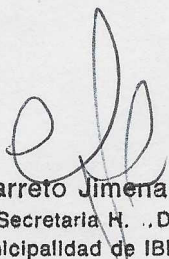
ORDENANZA

ARTICULO 1°:- Apruébese la Modificación de la Ordenanza Impositiva Anual de la Municipalidad de Ibicuy correspondiente al año fiscal 2024, en su Artículo N°15 y cuyo Anexo I corre agregado a la presente, con las siguientes modificaciones.-

ARTICULO 2°.- Compílese el proyecto aprobado con las modificaciones introducidas.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTIOCHO
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.-----

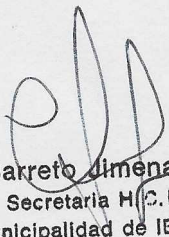

Barreto Jimena S.
Secretaria H. C. D.
Municipalidad de IBICUY

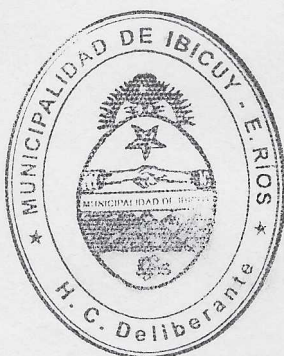


- IBICUY, 29 DE DICIEMBRE DE 2023.


Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N° 416/2023 al Departamento ejecutivo Municipal a
los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

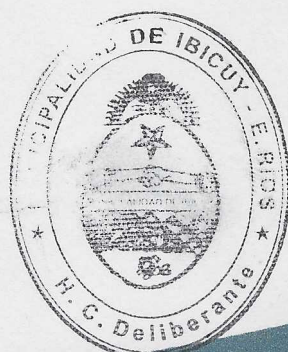

Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY



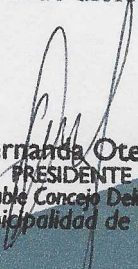

Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M mediante decreto N° 234/2023 de la fecha 29 de
diciembre de 2023.


Barreto Jimena S.
Barreto Jimena S.
Secretaria H. C. D.
Municipalidad de IBICUY



- Ibicuy, 29 de diciembre de 2023.


Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy



Municipalidad de Ibicuy

Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 234/2023

VISTO:

La ordenanza N° 416/2023 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión Extraordinaria del día 28 de diciembre de 2023.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

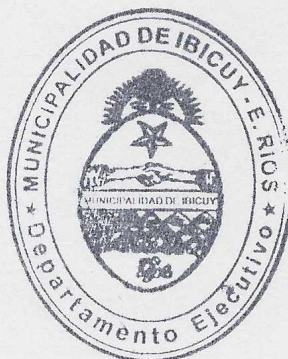
Artículo 1º: Promúlguese la ordenanza N° 416/2023 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión Extraordinaria del día 28 de diciembre de 2023 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2º: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 29 de diciembre de 2023.-

Daiana Villarroel
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy



Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy



ANEXO 1

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY 2024

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Art. 1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1° a 6° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, establécese para la liquidación de la tasa general inmobiliaria las siguientes alícuotas, recargos e importes mínimos:

ZONA URBANA: ANUAL \$ 11.415.00.-

MENSUAL----- \$ 1.105.00.-

CONTADO ANUAL ----- \$ 10.465.00.-

El Departamento Ejecutivo podrá actualizar los mínimos de esta Ordenanza según la variación que refleje el Gasto de Operación (50%) y el Precio del Gas-oíl (el restante 50%)

La tasa mínima a abonar por aquellas propiedades que no posean medidores instalados por E.N.E.E.R.S.A., excepto las propiedades rurales y saburrales, será de:

ANUAL \$ 27.670.00.-

MENSUAL \$ 2.300.00.-

ANUAL CONTADO \$ 25.369.00.-

El Departamento Ejecutivo podrá actualizar los mínimos de esta Ordenanza según la variación que refleje el costo final del kW. Facturado por ENERSA.-

Art. 2.-Fíjase en concepto de alumbrado público el 5% del precio del kw facturado (incluido fondos y complementos y adicionales de todo tipo y naturaleza) por la E.N.E.E.R.S.A., quien percibirá dicho porcentaje.-

Art. 3.- La tasa General Inmobiliaria, tiene carácter anual y los contribuyentes deberán abonar su importe hasta el día 20 de abril o su inmediato posterior, si este fuera inhábil; pudiendo optar por el pago en 12 anticipos mensuales (ajustados según artículos anteriores) con vencimiento cada mes calendario contados a partir del vencimiento antedicho.-



TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD:

Art. 4.- Fijase en el 1,6% la alícuota general de la tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad. Con un Mínimo de **\$ 7.325.00** mensuales.-

Art. 5.- por las actividades que a continuación se enumeran la tasa se pagará con la alícuota del 3%:

- Compra venta de divisas.-
 - Comercialización de billetes de lotería, tómbolas, juegos de azar y su intermediación.-
 - Entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21526.-
 - Compañías de seguros.-
 - Préstamos de dinero.-
 - Alojamiento por hora.-
 - Juegos electrónicos.-
 - Agencias de publicidad.-
 - Agencia o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administraciones de bienes, intermediación en la negociación de inmuebles o en la colocación de dinero en hipoteca en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento.-
- Con un Mínimo de **\$ 11.200.00** mensuales.-

Art. 6.- Para las actividades que a continuación se enumeran, se pagará una alícuota del 1%:

- Panadería-elaboración de panificación – con un Mínimo de **\$ 13.906.00** mensuales.-
- Panificación –Pequeños emprendimientos – un Mínimo de **\$ 7.323.00** mensuales.-
 - Industrialización y/o fabricación de productos.-
 - Peladeros de aves y comercialización.-
 - Frigoríficos y chacinados.-
 - Acopiadores de productos agropecuarios, forestales y de la silvicultura.-
 - Estibaje de productos con destino a embarque.-
 - Agencias Marítimas.-
 - Prestaciones de servicios portuarios en general.-
 - Empresas viales y similares.-

Con un Mínimo de **\$ 18.600.00** mensuales.-

Inciso a): INDUSTRIA DEL PAPEL CON RECICLADORA: se pagara una alícuota del 0.8% sobre los ingresos brutos declarado.

Art. 7.- Para las actividades que a continuación se enumeran se pagará:

Inciso a)

- **Compañías telefónicas:** 5% sobre facturación.-
- **Compañías proveedoras de energía eléctrica:** 8% sobre facturación.-
- **Demás Compañías de Servicios:** 5% sobre facturación.-

Con un Mínimo de **\$ 18.595.00** mensuales.-

Inciso b)

- **Farmacia:** 0,80 % sobre facturación con un Mínimo de Farmacia exclusiva **\$ 5.106.00**
- **Anexo Perfumería** 1,80 % sobre facturación con un Mínimo de Perfumería exclusiva **\$ 10.585.00.-**

Art. 8.- Los contribuyentes que realicen actividades alcanzadas por esta tasa y tramiten ante Rentas Municipal su encuadre de "emprendimiento social"; estos abonarán mensualmente y por comercio, como mínimo el importe de **\$ 3.862.00.-**



Los restantes Contribuyentes para acogerse a un Régimen simplificado deberán hasta el 30 de junio de 2022 re-empadronarse en el Área de Rentas Municipal; momento en que se le asignará un mínimo individual acorde a su envergadura fiscal según DGR-ER y AFIP.

VENCIMIENTO: Del 1° al 20 de cada mes.-

Todas las actividades podrán iniciar actuaciones administrativas espontáneas por las cuales modifiquen en más los tributos oportunamente considerados. Estos casos, y en los que el Ejecutivo argumente fundadamente un beneficio para el erario municipal, se podrá tomar el neto de intereses de cualquier naturaleza como capital a regularizar.-

TITULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL:

CAPITULO 1

CARNET SANITARIO:

Art. 9.- conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Tributario Municipal, Parte Especial se fija:

-Validez por 1 año: \$ 1.900.00.-

-Renovación cada seis meses: \$ 945.00.-

CAPITULO 2

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS:

Art. 10.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresen al municipio, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos al control de inspección higiénico sanitaria, en los siguientes valores:

a)- Por vehículos y por año, siempre que permanezcan en la localidad: **\$ 1.396.00.-**

b) - Por visación de transporte y en forma bimestral: **\$ 630.00.-**

c) - Por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, que no permanezcan en la localidad **\$ 771.00.-**

CAPITULO 3

FUMIGACION, DESINFECCION, DESRATIZACION Y DESMALEZAMIENTO:

Art. 11.- Por servicios que se presten con carácter de extraordinario de conformidad a lo establecido en el 2° párrafo del artículo 31° de Código Tributario Municipal, Parte Especial, se cobrará según se detalla:

-Fumigación de Terrenos baldíos \$ 2.061.00.-

-Fumigación en camping, plantas industriales etc. \$ 7.409.00.-

- Desinfección de vehículos en general _____ \$ 1.921.00.-

- Desinfección de vehículos de carga _____ \$ 2.305.00.-

- Desinfección de muebles, envases, ropa _____ \$ 1.534.00.-

- Desinfección de habitaciones _____ \$ 1.534.00.-

- Desratización de vivienda familiar _____ \$ 3.871.00.-

- Desratización de terrenos baldíos _____ \$ 10.263.00.-

- Desratización de plantas industriales _____ \$ 17.975.00.-

La desratización con movimientos de bultos a cargo del personal municipal llevará un incremento de 300%.-



CAPITULO 4

INSPECCION BROMATOLOGICA:

Art. 12: De acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se cobrará por el control bromatológico según el siguiente detalle:

a) Pescados:

Locales con ventas mayores a 5.000 Kg. por mes _____ \$ 1.019.00.-

Locales con ventas hasta a 5.000 Kg. por mes _____ \$ 502.00.-

b) Carnes:

Por mes _____ \$ 502.00.-

c) Embutidos (fábricas) _____ \$ 640.00.-

d) Planta conservadora de leche (por litro de leche) _____ \$ 6.00.-

e) Aves y huevos:

Primera categoría: más de 5.000 Kg. por mes: _____ \$ 1.019.00.-

Segunda categoría: hasta 5.000 Kg. por mes: _____ \$ 502.00.-

Tasa por inspección de huevos: _____ \$ 6.00.-

CAPITULO 5

VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS:

Art. 13: De acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, fijase la patente anual por cada ejemplar en \$ 791.00.-

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS:

CAPITULO 1

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO:

Art. 14: Por la ocupación de locales ubicados en lugares destinados al uso público se abonaran mensualmente los siguientes derechos:

1.-Mercados mayoristas - locación de puestos

Primera categoría - alquiler mínimo _____ \$ 1.645.00.-

Segunda categoría - alquiler mínimo _____ \$ 1.311.00.-

2.-Mercado de abasto minorista - locación de puestos

Primera categoría - alquiler mínimo _____ \$ 1.311.00.-

Segunda categoría - alquiler mínimo _____ \$ 990.00.-

3.-Por derecho de playa y boca de expendio(por día) _____ \$ 502.00.-

4.- Ferias municipales

Alquiler mensual _____ \$ 1.645.00

Alquiler diario _____ \$ 90.00.-



CAPITULO 2

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES:

Art. 15: Por el uso de equipos municipales deberán abonarse los siguientes derechos:

-Las tarifas se actualizará en base al valor del litro de Nafta Súper de venta al público tomado de la Petrolera Estatal YPF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. - Alquiler de pala mecánica, moto niveladora, retroexcavadora, vibradora de arrastre, etc. (con personal).

- a. Por servicios prestados pagarán el equivalente a litro de nafta por hora _____ 50 litros.-
b) Por solicitud _____ 2 litros.-

2.- Alquiler de tractor (con personal).-

- a. Por servicios prestados en Planta Urbana pagarán por día (seis horas) _____ 90 litros.-
b. Fuera de la Planta Urbana se pagara por hora _____ 15 litros.-
c) Por solicitud _____ 2 litros.-

3.- Alquiler de camión (con personal).-

- a. Por servicio prestado en la Planta Urbana pagaran por hora el valor de _____ 5 litros.-
b. Fuera de la Planta Urbana se pagara por Km el valor de _____ 1 litro.-
c. Por solicitud _____ 2 litros.-

4.- Alquiler de desmalezadora de arrastre (con personal).-

- a. Por servicios prestados hasta 1 Km. de distancia de la Planta Urbana pagarán por hora el valor de _____ 12 litros.-
b. Fuera de la Planta Urbana se pagara por hora el valor de _____ 14 litros.-
c. Por solicitud _____ 2 litros.-

5.- Alquiler de cortadora de césped (con personal)

- a. Se pagará por hora _____ 4 litros.-
b. Por solicitud _____ 2 litros.-

6.- Alquiler de hormigonera (con personal)

- a. Se pagará por hora (con un máximo de 6 hs por día) _____ 6 litros.-
b. Por solicitud _____ 2 litros.-

7.- Servicio de provisión de agua potable.-

- a. Por provisión de agua en tanques domiciliarios, dentro de la zona urbana, pagará por cada tanque de hasta 5.000 litros y por viaje: _____ 10 litros.-
b. Fuera de la zona urbana:
Se incrementará por cada kilómetro: _____ 1/2 Litro.-

8.- Servicio de tanque atmosférico:

- a. Por viaje dentro de la zona urbana _____ 2 litros.-
b. Por viaje fuera de la zona urbana se incrementará por Km. _____ ½ litro.-
c. Por solicitud _____ 2 litros.-

9.- Derecho de red cloacal:

Por la conexión a la red madre, con personal municipal, pagarán por única vez _____ 25 Litros.-
El pago del derecho de red cloacal se efectivizará por mes y será de _____ 2 litros.-



10.- Alquiler del Campo Municipal de Deportes: Mínimo de **200 litros** con una alícuota del 5% sobre ingresos totales de eventos públicos autorizados previamente por el área municipal correspondiente.-

11.- Alquiler kiosco Plaza San Martín: 100 litros. (Mensual)

12- Traslado de vehículos:(S/ Art.9º Ord. 212/2018) Fijase en concepto de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de setenta y cinco (70) litros de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito municipal o lugar que se determine, deberá efectivizar previo a su devolución.-

13- Derecho estadía en Depósito:(S/ Art.10º Ord. 212/2018) Fijase en el importe equivalente al valor de venta al público de diez (10) litros de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo por cada día que permanezca en el depósito municipal.-

14- Servicio de Camión Regador:

- a. Solicitado por actividades lucrativas el valor por tanque de 5000/10000 lts. **20 Litros.-**
b. Por solicitud **2 Litros.-**

15- Corrales:

- a. Alquiler por día **20 Litros.-**
b. Por solicitud **2 Litros.-**

16- Bomba Pivas: (mínimo 4hs)

- a. Alquiler por hora **10 Litros.-**
b. Por solicitud **2 Litros.-**

17- Alquiler de Vehículo para traslado de pasajeros:

- a. Alquiler por km **½ Litros.-**
b. Por hora de espera **1 litro.-**
c. Por solicitud **2 Litros.-**

CAPITULO 3

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS:

Art. 16.- Por pedido de verificación previsto en el artículo 43º del Código Tributario Municipal, Parte Especial:

1. Por cada balanza mostrador o manual. **\$ 219.00.-**
2. Por báscula de hasta 100 Kg. **\$ 2.061.00.-**
3. Por báscula de 101 Kg. hasta 500 Kg. **\$ 902.00.-**
4. Por báscula de más de 500 Kg. **\$ 1019.00.-**
5. Por cada medida de litro. **\$ 502.00.-**
6. Por cada balanza de precisión. **\$ 384.00.-**
7. Por metro lineal. **\$ 502.00.-**



CAPITULO 4

CEMENTERIO:

Art. 17.- Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal, Parte Especial, artículos 45 y 46, se abonarán los siguientes derechos:

INHUMACION Y COLOCACION DE PLACAS EN NICHOS Y PANTEONES:

Colocación de placas y similares	\$ 2.130.00.-
Traslado de restos dentro del cementerio	\$ 3.121.00.-
Reducciones	\$ 4.430.00.-
Otros servicios pagarán	\$ 2.470.00.-
Inhumaciones	\$ 2.130.00.-

NICHOS MUNICIPALES:

Por su conservación y limpieza pagarán el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año \$ 3.871.00.-

SEPULTURAS:

Por su conservación y limpieza pagarán el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año \$ 3.347.00.-

PANTEONES Y/O BOVEDAS:

Por su conservación y limpieza pagarán el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año \$ 5.134.00.-

NICHOS PARA NIÑOS:

Por su conservación y limpieza pagarán el 10 de junio y el 10 de diciembre de cada año \$ 3.347.00.-

CONCESION TERRENOS PARA PANTEONES:

Pagarán por metro cuadrado y cada 10 (diez) años \$ 6.417.00.-

CONCESION DE NICHOS:

Pagarán por la concesión de nichos por el plazo de 10 AÑOS

5º FILA:	\$ 75.951.00.-
4º FILA:	\$ 78.078.00.-
3º FILA:	\$ 81.287.00.-
2º FILA:	\$ 81.287.00.-
1º FILA:	\$ 75.951.00.-

NICHOS PARA NIÑOS: 50% del valor estipulado en la concesión de nichos.-

SEPULTURAS:

Por sepulturas en tierra por cada metro cuadrado pagarán cada 10 años, \$ 3.726.00.-

URNARIO PARA NIÑOS: Por la concesión pagarán una tasa equivalente al 50% de la tasa establecida para nichos.-

FECHA DE VENCIMIENTO: 10 de junio y 10 de diciembre de cada año.-

KIOSCO DE FLORES: Las instalaciones, previa solicitud, de carácter temporario, pagarán por día, \$ 3.210.00.-



TITULO V

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA:

Art.18.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 47° del código Tributario Municipal, Parte Especial, se cobrarán los siguientes derechos:

1)- Compañías telefónicas, de electricidad, obras sanitarias, por instalaciones o ampliaciones que realicen pagarán el 8% del total facturado.

- a) Por cada poste que se coloque y los que tengan ubicado dentro del ejido Municipal, por año y en forma individual. **\$ 134.00** (Ord 213/2018).-
- b) Por cada metro lineal de cable aéreo (y/o subterráneo) que tengan ubicado dentro del ejido Municipal, por año y en forma individual. **\$ 14.00** (Ord 213/2018).-
- c) Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, eléctricas o similares, en concepto de ocupación de la vía pública, por año y en forma indivisible, por cada metro lineal el 8% del total facturado.-

2)- CAFES - BARES - CONFITERIAS - PIZZERÍAS - RESTAURANTES: Por permiso para colocar cada mesa con 4 sillas sobre la vereda se abonará por temporada por cada una de ellas: **\$ 2.061.00.-**

3)- FOTOGRAFOS AMBULANTES: Por permiso y por cada máquina fotográfica abonarán por día **\$ 355.00.-**

4)- KIOSCO DE FLORES: Las instalaciones, previa solicitud de permiso, con carácter provisorio abonarán un derecho diario de: **\$ 582.00.-**

5)- PUESTO Y / O EXHIBICION DE MERCADERIAS:

Por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercaderías pagarán mensualmente por metro cuadrado: **\$ 412.00.-**

6)- PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES: Abonarán 5% de las entradas.-

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Art.19.- Acorde a los dispuestos en el art. 53 del Código Tributario Municipal, Parte Especial, por los letreros y/o carteles publicitarios instalados en la vía pública o visible en forma directa desde ella o que se exhiban en el establecimiento comercial, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

1.- PROPAGANDA MURAL O IMPRESA:

- a) Por la fijación de hasta 50 (cincuenta) afiches de medidas que no superen los 0.5 metros cuadrados se abonará **\$ 2.061.00.-**
- b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior **\$ 65.00.-**
- c) Por la fijación de hasta 50 (cincuenta) afiches de más de 0,5 metros cuadrados Se pagará **\$ 3.84100.-**
- d) Por cada uno que exceda la cantidad anterior **\$ 85.00.-**



2.- **PROPAGANDA:** impresa en toldos, vidrieras, etc. ajena al titular del negocio abonarán por año (afiches, calcomanías, etc.) \$ **262.00**

3.- **DISTRIBUCIÓN:** de volantes, boletines, etc. Se abonarán por campañas \$ **262.00.-**

4.- **PROPAGANDA ORAL Y RODANTE:**

a) Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía Pública.

Por vehículos pagarán por mes \$ **2570.00.-**

b) Los amplificadores determinados en a) y que no estén inscriptos abonarán por día \$ **189.00.-**

c) Los altavoces en la vía pública, abonarán por día y por cada altavoz \$ **364.00.-**

5.- **PROPAGANDA QUE SE EXHIBAN EN PANTALLA:**

Que funcione en lugares cerrados o en la vía pública, pagarán por mes \$ **660.00.-**

6.- **PUBLICIDAD AEREA:**

Letreros pendientes o globos cautivos por día pagarán \$ **262.00.-**

7.- **PUBLICIDAD POR MEDIO DE TRANSPORTE**

Por avisos en vehículos y por mes abonarán \$ **262.00.-**

8.- **PUBLICIDAD TRANSPORTADORA A PIE CON DISFRAZADOS Y MASCARONES**

Con o sin distribución de volantes. Abonarán por día \$ **262.00.-**

9.- **CHAPAS DE AGENCIAS, LABORATORIOS, CONSERVATORIOS**

Cuotas fijas anual \$ **1.150.00.-**

10.- **PUBLICIDAD MEDIANTE STAND**

Con o sin degustadores, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos, por día \$ **660.00.-**

11.- **PROPAGANDA EN GUIA TELEFONICA:**

Por cada ejemplar distribuido en el Municipio se pagará \$ **51.00.-**

12.- **CARTELES QUE ANUNCIAN ESPECTACULOS PUBLICOS**

Por cartel pagarán \$ **78.00.-**

13.- **POR CADA TIPO DE PROPAGANDA EN PUBLICIDAD GRAFICAS, EXCEPTO LAS QUE TENGAN FINES BENEFICOS**

Abonarán por cada ejemplar \$ **51.00.-**

14.- **DISTRIBUCION GRATUITA DE RIFAS - VALES - ENTRADAS:**

Cuando sean afiches de propagandas por día \$ **55.00.-**

15.- **EMPRESA PUBLICITARIA:** Que exploten carteles, tableros municipales o propios, abonarán por c/u y por año \$ **1403.00.-**

16.- **POR PERMISO DE COLOCACION DE BANDERAS DE REMATE:**

Abonarán \$ **1.564.00.-**

17.- **TODA PUBLICIDAD REFERIDA A BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O TABACO EN GENERAL:**

Sufrirán un incremento del 100% sobre los montos estipulados.

18.- **LETREROS LUMINOSOS:**

Los letreros luminosos abonarán en forma anual, de acuerdo a lo que sigue:



2.- Los que sobresalgan más de un metro la línea de edificación, pagarán por metro cuadrado y por año **\$ 11.024.00.-**

2.- Los que sobrealgan más de un metro de la línea de edificación abonarán por metro cuadrado \$ **1.067.00.-**

2.- Los que sobresalgan más de un metro de la línea de edificación abonarán por metro cuadrado \$ **1.150.00.-**

d.- LOS LETREROS O SIMILARES: De casas de comercio colocados en lugares distintos a su edificio comercial y que anuncien ventas de productos abonarán por metro cuadrado **\$ 904.00.-**

DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA:

Inciso 1°: Al valor actual se lo ajustará trimestralmente según el índice inflacionario del INDEC, conforme a la Ordenanza **355/2022 Art. 1°**.

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por cada metro cúbico de arcilla | \$ 9.01.- |
| 2.- Por cada metro cúbico de arena para construcción extraída en zona territorial | \$40.20.- |
| 3.- Por cada metro cúbico de arena para construcción extraída del Río Paraná | \$ 48.26.- |
| 4.- Por cada metro cúbico de arena silíceo extraída en zona territorial | \$ 37.53.- |
| 5.- Por cada metro cúbico de arena para fracturación de pozos de petróleo extraída en zona territorial | \$ 183.84.- |
| 6.- Por cada metro cúbico de arena para fracturación de pozos de petróleo extraída del Río Paraná | \$ 183.84.- |
| 7.- Por cada metro cúbico de pedregullo silíceo no zarandeado o lavado (Ripio arcilloso) | \$ 12.82.- |
| 8.- Por cada metro cúbico de canto rodado | \$ 96.99.- |
| 9.- Por cada metro cúbico de broza | \$ 16.52.- |
| 10.- Por cada metro cúbico de pedregullo calcáreo | \$ 19.51.- |
| 11.- Por cada metro cúbico de suelo seleccionado, material para base y sub-base | \$28.57.- |
| 12.- Por cada metro cúbico de conchilla | \$ 107.25.- |
| 13.- Por cada metro cúbico de cantera | \$ 38.61.- |
| 14.- Por cada metro cúbico de yeso | \$ 57.92.- |
| 15.- Por cada mazo de paja. | \$ 57.92.- |
| 16.- Por cada metro cúbico de tierra fértil | \$ 155.51.- |



TITULO VIII DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS, DIVERSIONES Y RIFAS:

CAPITULO 1

Art. 21.- Conforme a los artículos 55 y 56 del Código Tributario Municipal, Parte Especial, los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre la entrada deberán abonar el 10 por ciento de acuerdo a lo que se determina a continuación:

1.- CINEMATOGRAFIA Y ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE:

Pagarán por espectáculos \$ 663.00.-

2.- CIRCOS: Por día en concepto de Derecho de Función, sobre el total de las entradas abonarán el 10 %.-

3.- CASINOS:

Abonarán sobre el total de entradas el 10 %.-

4.- A) CONFITERÍAS CON SHOWS, CONFITERÍAS BAILABLES, SALÓN O LOCAL DEBAILE, etc., con aperturas periódicas y clubes e instituciones.

1) Los concurrentes sobre el valor de la entrada abonarán el 10%.-

B) CONFITERÍAS CON SHOWS, CONFITERÍAS BAILABLES, SALÓN O LOCAL DE BAILE, etc., con aperturas diarias:

1. El organizador al solicitar el permiso mensual abonando: \$ 2.797.00.-

2. Los concurrentes sobre el valor de la entrada abonarán el 10%.-

5.- ESPECTACULOS DEPORTIVOS:

Sobre el valor de la entrada abonarán el 10%.-

6.- HIPODROMOS:

Sobre el valor de las entradas abonarán el 10%.-

7.- PARQUES DE DIVERSIONES Y CALESITAS:

Por cada juego mecánico \$ 502.00.-

8.- JUEGOS PERMANENTES: Abonarán por cada uno en forma anual e indivisible de acuerdo al Artículo 57 del Código Tributario Municipal.-

CAPITULO 2

RIFAS:

Art. 22.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 59 del Código Tributario Municipal, Parte Especial se fija el porcentaje sobre la base imponible lo que se determinará conforme a las disposiciones de la norma legal citada.-

RIFAS:

Bonos Contribución que fueran vendidos en la Jurisdicción Municipal, abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta el 5%.-

Rifas Particulares: abonarán el 10%.-

Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, se abonará sobre el total del valor de los números que circulen en el Municipio el 20%.-



TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES:

Art. 23.- Los sujetos comprendidos en los artículos 60 y 61 del Código Tributario Municipal, Parte Especial deberán abonar los siguientes importes por día y por persona:

- ALHAJAS Y ART. SUNT. \$ 9.856.00.-
- COMESTIBLES: \$ 3979.00.-
- HELADOS: \$ 4.883.00.-
- BAZAR: \$ 6960.00.-
- PELETERIA: \$ 4.883.00.-
- FERRETERIA: \$ 7.411.00.-
- PLUMEROS, ESCOBAS: \$ 2.535.00.-
- ART. DE LIBRERÍA: \$ 5.423.00.-
- VENTA DE FLORES: \$ 3.979.00.-
- FRUTAS, VERD, HORT: \$ 4.158.00.-
- MERCERIA, ART. DE PUNTO. \$ 4.158.00.-
- TELAS Y ART. TIENDA: \$ 7.411.00.-
- CALZADOS: \$ 4.158.00.-

Por cualquier rubro no especificado se abonará \$ 9.856.00.-

VENDEDORES CON TRANSPORTE QUE VENDAN AL PUBLICO CONSUMIDOR ABONARAN, ADEMAS DE LA TASA FIJADA SEGÚN EL RUBRO, UN RECARGO DEL 25 % (veinticinco por ciento).-

TITULO X

INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSTALACIONES CORRESPONDIENTES:

CAPITULO 1

Art. 24.- Fijase por los derechos previstos en el Art. 62 del Código Tributario Municipal, Parte Especial siguientes tasa fijas anuales:

- a) motores de 1 a 15 HP \$ 1.900.00.-
- b) motores de 16 a 20 HP \$ 2.760.00.-
- c) motores de 21 a 100 HP \$ 2.760.00.-
- d) motores de 101 a 1000 HP \$ 5.690.00.-
- e) motores de más de 1000 HP \$ 5.690.00.-

INSTALACIONES PROVISORIAS, para la iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como la de circos, Parques de diversiones, motores para obras, etc. se habilitarán abonando:

- a) hasta potencia de 5 kwts. \$ 1.900.00.-
- b) potencias superiores a 5 kwts. Abonarán un recargo sobre kwts. excedentes de \$ 373.00.-

EQUIPOS CINEMATOGRAFICOS E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS:

Vinculadas a estos: derecho anual \$ 1.900.00.-



INSTALACION DE DIARIOS:

Se abonará un derecho único que autoriza su funcionamiento de \$ 6.509.00.-

FUNCIONAMIENTO DE ALTOPARLANTES:

Privados o ubicados en negocios, clubes, vía pública, night club, etc. Abonarán por año _____ \$ 2.625.00.-

CAPITULO 2

Art. 25: De acuerdo al Art. 64 del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de Planos o inspecciones a calcularse sobre la valuación de Obra a efectuarse en el Municipio.

Obras menores a 2 (dos) sueldos municipales categoría 10_10%.-

Obras superiores a 2 sueldos municipales categoría 10_6%.-

CAPITULO 3

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y REPOSICION DE LAMPARAS:

Art. 26.- Según lo dispuesto en el art. 67 del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|---|-----|
| 1.- Usuarios residenciales | 20% |
| 2.- Usuarios comerciales | 20% |
| 3.- Usuarios industriales | 20% |
| 4.- Usuarios de reparticiones provinciales y nacionales | 20% |

A partir del **01/01/2024** las alícuotas serán las siguientes:

- | | |
|---|----|
| 1.- Usuarios residenciales | 8% |
| 2.- Usuarios comerciales | 8% |
| 3.- Usuarios industriales | 3% |
| 4.- Usuarios de reparticiones nacionales y provinciales | 8% |

Las alícuotas indicadas anteriormente se aplicarán sobre el precio básico de kwts. A través de la facturación de E.N.E.E.R.S.A.-

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS:

Art.27.- Según lo dispuesto en el art. 70° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, las contribuciones por mejoras en Obras de Infraestructura las determinará el Municipio teniendo en cuenta el recupero total de la inversión de la Obra.-

TITULO XII

Art.28.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71° y 74° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras sobre su tasación.

1.- PROYECTO DE CONSTRUCCION EN PLANTA URBANA, ZONA DE CHACRAS YQUINTAS, sobre la tasación se abonará el 3%.-

2.- RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCION EN LA PLANTA URBANA, ZONA DE CHACRAS Y QUINTAS, el propietario o responsable debe abonar además en concepto de recargo sobre la tasación un porcentaje del 2,5%.-

3.- DESTRUCCION DEL PAVIMIENTO EN BENEFICIO DEL FRENTISTA: por repartición y por metro cuadrado, como así también por roturas de cordón en beneficio del frentista, por



metro lineal, se deberá tributar el costo del trabajo más un 10% en concepto de gasto de administración.

- Por construcción y/o refacción de panteones, se tributará el 5%.-

- Construcción y/o reparación de mausoleos o tumbas, se tributará el 5%.-

- Construcción de tumbas, en secciones generales, tributará 1,50%.-

Dichos porcentajes se aplicarán sobre el presupuesto de la obra o tasación municipal.-

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS:

Art.- 29.- Según lo dispuesto en los artículos 75º y 76º del Código

1.- DERECHO DE OTORGAMIENTO DE NIVELES O LINEAS, de acuerdo a honorarios del agrimensor.

2.- MENSURAS:

CUANDO SE HACEN SOBRE MANZANAS SIN LOTES 10%.-

CUANDO SE HACEN SOBRE LOTES, DE ACUERDO A HONORARIOS DEL AGRIMENSOR.-

TÍTULO XIII

SERVICIOS FÚNEBRES:

Art. 30.- El municipio tiene a cargo la prestación por intermedio de la Previsora Municipal de Sepelios, quien fija las tarifas correspondientes:

1.- Por la inscripción a la Previsora Municipal por única vez \$ 4.522.00.-

PLAN A

Cuota Mensual: INDIVIDUAL \$ 994.00.-

Cuota Mensual: GRUPO FAMILIAR \$ 1.357.00.-

PLAN B

Cuota Mensual INDIVIDUAL CON NICHOS-----\$ 1.311.00.-

Cuota Mensual GRUPO FAMILIAR CON NICHOS-----\$ 1.808.00.-

TÍTULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Art.- 31.- En base a lo estipulado en el Art. 78 del Código Tributario Municipal, parte especial, se establece:

1.- Todo escrito que no esté con sellado especiales \$ 3.795.00.-

Por cada foja que se agregue \$ 65.00.-

2.- Planos corregidos en virtud de observaciones por Organismos Municipales \$ 1.150.00.-

3.- Por cada reunión bailable \$ 1.808.00.-

4.- Inscripción de boletos de compra - venta de Inmuebles. \$ 1.534.00.-

5.- Reposición de gastos correspondiente Modificaciones \$ 502.00.-

6.- Venta de planos del Municipio \$ 502.00.-

7.- Certificados expedidos por organismos o Funcionarios de la justicia de faltas \$ 994.00.-

8.- **ABONAR UN SELLADO DE:** \$ 1.150.00.-

a) Por cada copia de planos que integren el legajos de construcción o loteo hasta 100 metros cuadrados de dimensión.-

b) Por inscripción de motores industriales.-

c) Solicitud de inscripción y certificación de autenticidad de firmas.-

d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas.-

e) Permiso provisorio para conducir sin chapa dentro del Municipio.-



9.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1.534.00.-

- a) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados en inscribir o transferir propiedades.-
- b) Copia de planos que integran el legajo de construcción o loteo mayor de 100 metros cuadrados de superficie.-
- c) Por cada duplicado del certificado de obra que se expida.-
- d) Por permiso provisorio para conducir vehículos, en caso de renovación del registro de conducir.-

10.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1.534.00.-

- a) Por cada certificado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal.-
- b) Por cada copia de Procesos contencioso - administrativos, a solicitud de la parte interesada.-
- c) Por cada pedido de expediente realizado, paralizado o archivado.-
- d) Por pedido de reglamento de co-propiedad horizontal.-
- e) Juego de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención municipal.-

11.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1.808.00.-

- a) Los recursos sobre resoluciones administrativas.-
- b) Los permisos por 30 (treinta) días para circulación de automotores dentro del I municipio.-
- c) Pedido de informes en juicio de posesión veinteñal.-
- d) Por exposición de Plantas, Animales, etc.-
- e) Por juegos de copias de actuaciones labradas en accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.-
- f) Certificación de obras y refacciones.-
- g) Presentación de denuncias contra vecinos.-
- h) Inscripción de Títulos Profesionales.-

12.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1.808.00.-

- a) La inscripción de industria y comercio.-

13.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1.405.00.-

- a) Solicitud de apertura de comercio.-

14.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 2.470.00.-

- a) Solicitud de empresas viales y/o constructoras.-
- b) Subdivisión de propiedades, aprobación de loteo hasta un mínimo de loteo y mensuras.-

15.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 2.624.00.-

- a) Solicitud o gestión de subdivisión de propiedades y aprobación de loteo de más de 10 (diez) lotes.-

16.- INSCRIPCION DE PROPIEDADES EN EL REGISTRO MUNICIPAL

- a) Por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal se abonará un derecho sobre el valor de las propiedades del 1%.-

17.- SELLADO MUNICIPAL DE PLANOS \$ 1.808.00.-

Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincias, se hace necesaria la Visación Municipal, estipulándose esta en un sellado.-

18.- POR CADA PEDIDO DE TRAMITE PREFERENCIAL \$ 3.032.00.-

- a) Diligenciado en el día, por lote.-



19-ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 9.690.00.-

- a) Extensión carnet de conductor.-

20.-ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 8.717.00.-

- a) Por la renovación de carnet de conductor.-

21-ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 2.208.00.-

- a) Por la ampliación de la categoría del carnet de conductor.-

22-ABONAR UN SELLADO DE.: \$ 2.944.00.-

- a) Por la ampliación con cambio de clase/renovación con ampliación de carnet de conducción.-

23-ABONAR UN SELLADO DE: \$ 4.784.00.-

- a) Por la tramitación de duplicado/duplicados con cambio de datos del carnet de conductor.-

24.-ABONARAN UN SELLADO DE \$ 8.954.00.-

Por el otorgamiento del número de inscripción como matarife, para su propia carnicería.-

TITULIO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD, TURISMO Y ERRADICACION DE RANCHOS:

Art.- 32.- Se fija para la creación del Fondo Municipal a la Comunidad y Turismo, previsto en el art. 80° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, sobre tasa y derechos municipal, un recargo del 10%.

ESTE RECARGO NO SE COBRARA SOBRE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.- CEMENTERIO.

2.- SERVICIO FUNEBRE.

El Municipio distribuirá la recaudación obtenida del Artículo 32°, para el desarrollo cultural, deportivo, artístico de la comunidad, con la finalidad de promover la participación ciudadana y el espíritu comunitario. Así también se utilizará para incentivar el turismo.-

TITULO XVI

Art. 33.- de acuerdo al art. 81 del código tributario municipal, parte especial, se fija los siguientes derechos por introducción de carnes rojas faenadas para la venta de consumo en carnicerías, hoteles etc. PAGARAN por cada 50kg. el importe que surja de aplicar el promedio mensual del 70% de un kg. de pulpa fijado como precio de venta al público las fracciones de hasta 25 kg. Pagarán el promedio de medio kg. y las que excedan este tope serán consideradas enteras.-

Fecha de vencimiento 1 AL 10 DE CADA MES.

Los propietarios de mataderos particulares abonarán por cada animal vacuno que se faene en el mismo, el importe de **\$ 295.00.-**

EL importe podrá ser actualizado de acuerdo a lo que dispone la ley de convertibilidad, los carniceros no inscripto como matarifes para su propia carnicería, abonarán un derecho fijo de **\$ 594.00.-**

Este derecho se abonará hasta el 30 de abril de cada año las excepciones por razones benéficas las fijara el departamento ejecutivo, previa solicitud de autorización.-



TITULO XVII **TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES:**

Art.34.- De acuerdo a lo establecido en el art. 82° del código tributario Municipal. Parte especial, se establece un recargo por gastos de administración de hasta el veinte por ciento.-

TITULO XVIII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:**

RECARGO E INTERESES:

Art.35.- De acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal-Parte General se establece en concepto de interés de actualización la Tasa Activa de BNA y como recargo por mora el intereses del 1% mensual, sobre el total de la deuda.- Los mismos no contemplan punitivos, los que serán evaluados y de aplicación artículo 35, 36 y 37 del CTM.-

FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS:

Art.36.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 47° del Código Tributario Municipal-Parte General, establécense las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

1-Interés de financiación: (mensual directo) alícuota vigente para la Tasa Activa del Banco Nación Argentina.-

2-Vencimiento: Una cuota cada 30 días.-

3-Plazo: Para las deudas del año corriente 6 cuotas mensuales y consecutivas.
Para deudas de años anteriores hasta 20 cuotas mensuales y consecutivas.-

4-Cada cuota no podrá ser inferior de: \$ 5.065.00.-

5-Entrega inicial: Al formalizar el arreglo se debe abonar el 20% del total de la deuda incluido recargos.-

6- La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá caducidad del plazo acordado.-

7- Para las deudas de contribución de mejoras se establece un plazo de hasta 30 cuotas no debiendo cada una ser menor de \$ 6.330.00.-

8- Todo Contribuyente y/o Responsable de cualquier Obligación Fiscal deberá tener normalizadas estas al momento de efectuar cualquier tipo de trámite municipal. Quedan exceptuados de ello el cumplimiento por su parte del universo de Deberes Formales que le asigne la normativa municipal vigente o el Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones.-

9- Ante la manifiesta imposibilidad de pago contado de una liquidación de Obligación Fiscal, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios, fijando como mínimo la Tasa Activa del Banco Nación Argentina y hasta el plazo del cual resulte una cuota igual al 50% del valor de la unidad mensual para esa obligación relacionada en el cálculo.-

10- Los intereses de las deudas fiscales, comprendidos en el Código Tributario, podrán reducirse cuando se trate de casos perfectamente justificados y/o cuando la propuesta del ingreso sea realmente conveniente para los intereses del municipio o se trate de deudas que por su naturaleza e importe sean imposibles de afrontar por el contribuyente o que los mismos se tornen confiscatorios con referencia al valor real o fiscal, lo cual será informado



por el Organismo Fiscal Municipal al Departamento Ejecutivo para que este proceda a la reducción o quita de las actualizaciones o recargos previstos en el citado código.-

11-Autorizar al Presidente Municipal a la ampliación de todos los plazos de financiación de contribuciones que se encuentren o no en apremio fiscal hasta el número de cuotas necesarios para lograr un valor nominal de estas no menores al quintuple de la tasa de bolsillo financiada.-

Art.37.- Atendiendo a la posibilidad y necesidad de percibir las diferentes tasas municipales, se incorpora en forma excepcional para casos especiales y siempre que el contribuyente este de acuerdo o así lo manifieste, se podrá cobrar las mismas mediante prestación de servicios o entrega de bienes, a fin de saldar la deuda que este posea con el municipio; estableciendo previamente, valores razonables para los servicios o bienes a recibir.-

TITULO ESPECIAL

ACTUALIZACION DE LAS DEUDAS PREVISTAS EN CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL:

Art. 38. – Conforme al artículo 28 de la Ordenanza 288/20 "Ampliación al Régimen de Faltas", se establece como unidad fija de valor la suma de \$ 500.00 (SON PESOS, QUINIENTOS CON 00/100).

